



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

VISTOS:

Los Memorandos N°s. 000985 y 000996-2021-INABIF/UA de fechas 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021 de la Unidad de Administración; las Notas N°s. 001349 y 001359-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021 de la Sub Unidad de Logística; los Informes N°s. 000302 y 000305-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ de fechas 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021 del Coordinador de la Obra; y, el Informe N° 000425-2021/INABIF.UAJ de fecha 05 de octubre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Noviembre de 2019 el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el señor Enrique Antonio Chamochumbi Aponte, en adelante Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 028-2019-INABIF – Adjudicación Simplificada N° 005-2019-INABIF – Contratación de un Servicio de Consultoría de Obra, para realizar la Supervisión por la Ejecución de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica”, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 181,748.56 (Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 56/100 soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 15 de Noviembre de 2019 el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa MEJESA S.R.L., en adelante Contratista, suscribieron el Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045” bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por un valor ascendente a 4'234,400.43 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 43/100 Soles) incluidos impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, a través de la Carta N° 000147-2020-INABIF/UA, la Entidad notifica notarialmente al Sr. Enrique Antonio Chamochumbi Aponte (Supervisor de Obra) la decisión de resolver el Contrato N° 028-2019-INABIF de la Supervisión de obra “Mejoramiento y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”, por causal imputable a dicha supervisión;

Que, con fecha 22 de abril de 2021, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y el Ing. Marco Polo Peralta de la O, en adelante, el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato N° 012-2021-INABIF – Contratación Directa N° 011-2021-INABIF - “Contratación del Saldo del Servicio de Consultoría de obra para realizar la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de prevención y promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2021, a través de la Carta N° 050-2021-MEJESA/DPO/GG/JJES, el contratista MEJESA S.R.L. presenta al Supervisor de Obra, la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por treinta y ocho (38) días calendario, debido a la demora por parte de la entidad en pronunciarse sobre la invasión de un balcón que impide culminar con los trabajo en el cerco perimétrico, invocando la causal prescrita en el inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por “Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, adjuntando el expediente técnico que sustenta dicha ampliación;

Que, mediante Carta N° 051-2021-MEJESA/DPO/GG/JJES notificada a la Entidad el 15 de setiembre de 2021, el contratista remite copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada a la Supervisión el día 11 de setiembre de 2021;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2021, a través de la Carta N° 063-2021/MPPD-SO el Supervisor de obra comunica a la Entidad la revisión y opinión a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, adjuntando el Informe N° 032-ING.WEMT/JS de fecha 15 de setiembre de 2021 del Ing. Wilson Ernesto Munayco Tasayco, que en su calidad de Jefe de Supervisión de la Obra en mención, ha emitido opinión señalando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por treinta y ocho (38) días calendario requerida por el contratista MEJESA S.R.L. no procede dado que el contratista no hizo la anotación del inicio de las circunstancias con el que sustenta su solicitud de ampliación de Ampliación de Plazo N° 09;

Que, con Informes N°s. 000302 y 000305-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ de fechas 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021, el Ing. Edwin Ronald Ramos Jallo en su calidad de Coordinador de Obra, entre otros aspectos, concluye lo siguiente: 1) Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 38 días



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

calendario, requerida por el contratista, por no dar cumplimiento estricto al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) El Contratista mediante el Sistema de Contratación a Suma Alzada con el cual se le ha adjudicado la obra no ha dado el cumplimiento estricto al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, asimismo, debe cumplir con lo estipulado en su contrato y las bases integradas de la Licitación Pública N° 3-2019-INABIF, por lo que no realiza los procedimientos correctos en la formulación de la Ampliación de Plazo, lo que ha motivado a su denegación; 3) La supervisión concluye que el Contratista no hizo la anotación del inicio de las circunstancias con el que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, en consecuencia, el procedimiento se considera como no cumplido y la solicitud deberá de ser denegada; y 4) Se evidencia el atraso injustificado en la ejecución de la obra; y 4) La supervisión deberá de garantizar que el contratista tramite adecuadamente su información ya que, por el incumplimiento del procedimiento establecido en el RLCE, no serán revisados ya que viene ocasionando atrasos administrativos innecesarios a la entidad;

Que, mediante Notas N°s. 001349 y 001359-2021-INABIF/UA-SUL de fechas 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021, la Sub Unidad de Logística, hace suyo en todos sus extremos los Informes N°s. 000302 y 000305-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ y lo traslada a la Unidad de Administración para la emisión del documento correspondiente sobre la denegación de la solicitud de ampliación de Plazo N° 09 del Contrato N° 032- 2019-INABIF: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de prevención y promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”, con código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045;

Que, por Memorandos N°s. 000985 y 000996-2021-INABIF/UA de fechas 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021, la Unidad de Administración hace suyo los Informes N° 000302 y 000305-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ, y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por la empresa MEJESA S.R.L. ejecutora de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 artículo 198 del Reglamento prescribe que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;

Que, de las citadas disposiciones se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

Que, en ese sentido, la invocación del contratista sobre la ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada, siendo que en la solicitud debe cuantificar el plazo ampliatorio que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en este contexto la Sub Unidad de Logística a través de los Informes N°s. 000302 y 000305-2021-INABIF/UA-SUL-I-ERRJ de fecha 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021 del Coordinador de la Obra, el cual hace suyo en todos sus extremos, a través de las Notas N°s. 001349 y 001359-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 30 de setiembre y 04 de octubre de 2021, señala lo siguiente:

“4.2.2 Del Cuaderno de Obra cabe señalar los siguientes hechos:

Es necesario el cumplimiento estricto del RLCE, donde en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del numeral 198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. *(El énfasis y sub rayado es nuestro)*

Como se indica líneas arriba, es necesario para la aprobación de la ampliación de plazo parcial se deba cumplir con lo dispuesto en el RLCE, sin embargo, se ha evidenciado lo siguiente:

- ✓ En las copias del cuaderno de obra no se visualiza que se haya registrado por el residente de obra el inicio de la causal en el Asiento N° 45, ni el final parcial de la causal en el asiento N° 525, como se muestra en el informe de la supervisión de las CARTA N° 063- 2021/MPPD-SO (16/09/2021) que contiene la CARTA N° 050-2021- MEJESA/DPO/GG/JJES. (10/09/2021), por lo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el RLCE.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

(...)

4.2.3 Del supuesto de ampliación de plazo.

El contratista indica que según el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, este se encuentra en el supuesto a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (El énfasis y sub rayado es nuestro)

Donde indica en el Asiento N° 525 del Residente de Obra de fecha 08/09/2021, en el párrafo 03 indica, **“A la fecha no tenemos pronunciamiento de parte de la entidad respecto a la invasión de un balcón que impide culminar los trabajos del cerco perimétrico no pudiendo ejecutar las partidas de asentado de ladrillo, concreto en columnas y vigas, pintado y tarrajeo, siendo estos últimos partidas críticas del cao (02.02.02 tarrajeo de muros exteriores C:A 1:4, 02.02.04 tarrajeo de columnas y muros), por lo cual al no tener fecha prevista de conclusión de la causal de atraso consideramos en la fecha de hoy 08/09/2021 como fin de causal para solicitar ampliación de plazo parcial en concordancia con el Artículo 198 del RLCE.”**

4.2.4 Atraso en la finalización de la obra.

Asimismo, en el Asiento N° 525 del Residente de Obra de fecha 08/09/2021, en el párrafo 01 y 02 indica:

- ***“Se continua con el vaciado de concreto de $F'c=175$ kg/cm² de la plataforma de concreto, piso baldosa concreto del patio central bruñado de la partida 04.08.00 patios de concreto 175/cm² e=5” frot. Y bruñado, se solicita a la supervisión la verificación y autorización de dichos trabajos.***
- ***Se continua con el pintado de muros interiores, vigas, columnas en el módulo 1,2,3 4 y 5 también se realiza el vaciado de bancas en vestidores de damas y módulo 2 y vaciado de piso en corredor interior modulo1, se continua con la colocación de juntas asfálticas en patio y veredas se solicita a la supervisión la verificación y aprobación de todos los trabajos”***



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

De lo descrito líneas arriba se demuestra que el contratista a la fecha no culmina la obra en las partidas que no son vinculantes al cerco perimétrico, más aún viene ejecutando partidas de los demás bloques del proyecto los cuales ya debieron estar culminados dentro del plazo aprobado con la RUA N° 199 de fecha 07 de julio de 2021, donde se aprueba la ampliación de plazo N° 06, por 52 días calendarios, en el cual se establece que la fecha de término es el 01 de agosto del 2021.

Por lo tanto, se demuestra el atraso en la finalización de la obra.

Se aclara que el contratista no sustenta lo establecido en RLCE del **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, este se encuentra en el supuesto a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (El énfasis y sub rayado es nuestro), ya que para este caso se debería de configurar la paralización de la obra y/o suspensión de obra al 01 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la causal es por el cerco perimétrico, sin embargo, en el Asiento N° 525 del Residente de Obra de fecha 08/09/2021, la obra sigue en ejecución de partidas no vinculante al cerco perimétrico.

4.2.5 De la Denegación de la ampliación de plazo N° 09 por 38 días calendarios,

- ✓ La solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 11 de setiembre de 2021, estando fuera de plazo de ejecución contractual.
- ✓ No se cumplió con lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, con respecto al Artículo 197.
- ✓ Se muestra el atraso injustificado de la ejecución de la obra en partidas que debieron culminar el 01 de agosto de 2021, según cronograma propuesto por el contratista y aprobado por la supervisión y la entidad.”;

Que, de la revisión y análisis de la documentación que obra en autos, se colige que, el Supervisor de Obra, el Coordinador de la Obra; la Sub Unidad de Logística y la Unidad de Administración; consideran que se debe denegar la Ampliación del Plazo N° 09 por treinta y ocho días (38) días calendario del Contrato N° 032-2019-INABIF – Licitación Pública N° 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

Empresa MEJESA S.R.L. por los siguientes motivos: 1) La solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 11 de setiembre de 2021, estando fuera de plazo de ejecución contractual; 2) No se cumplió con lo establecido en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, con respecto al Artículo 197; Y 3) Se muestra el atraso injustificado de la ejecución de la obra en partidas que debieron culminar el 01 de agosto de 2021, según cronograma propuesto por el contratista y aprobado por la supervisión y la entidad;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 000425-2021/INABIF.UAJ de fecha 05 de octubre de 2021;

Con las visaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 112 de fecha 30 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación del Plazo Nº 09 por treinta y ocho (38) días calendario del Contrato Nº 032-2019-INABIF – Licitación Pública Nº 003-2019-INABIF – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Promoción en el Centro de Desarrollo Integral de la Familia Magdalena Robles Canales, Distrito de Nasca, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, con Código SNIP 213398 y Código Único de Inversiones 2193045”, solicitada por la empresa MEJESA S.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa MEJESA S.R.L. ejecutor de la obra y al Ing. Marco Polo Peralta de la O, Supervisor de la obra.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley establecido.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 285

Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 06.OCT.2021

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JUAN MANUEL HUAMANÍ URPI
Director II de la Unidad de Administración